

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0491**
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00125-00
Proceso VERBAL PERTENENCIA
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante MARÍA DEL CARMEN GARCES GARCIA C.C
Demandado **HILDA CUNDAR GARCIA, ALDEMAR GARCES GARCIA, MARIA EDAGARCES GARCIA, MARIA NUBIA GARCES GARCIA, ROLFY GARCES GARCIA, ALDEMAR GARCES VALENCIA, MARIA NUBIA GARCIA REYES y JOSE RILIN MARTINEZ GARCIA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda Verbal de Pertinencia de Menor cuantía adelantado por **MARÍA DEL CARMEN GARCES GARCIA** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **HILDA CUNDAR GARCIA, ALDEMAR GARCES GARCIA, MARIA EDAGARCES GARCIA, MARIA NUBIA GARCES GARCIA, ROLFY GARCES GARCIA, ALDEMAR GARCES VALENCIA, MARIA NUBIA GARCIA REYES y JOSE RILIN MARTINEZ GARCIA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, con el fin de proveer sobre su admisión.

Revisada la demanda con el fin señalado, encuentra este Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1. Debe anexar el certificado especial actualizado expedido **por la SINR** del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-193458.
2. Debe actualizar el Certificado de Tradición actualizado del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-193458 de la **O.R.I.P.**, ya que la traída data de del 02/12/2021 y su expedición no puede ser mayor a 30 días a la presentación de la demanda.
3. Debe aportar el avalúo catastral del predio objeto de usucapión, actualizado.
4. La cuantía deberá determinarse conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 numeral 3 del C.G.P.
5. Debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P clarificando el hecho primero indicando de forma clara y precisa la forma en que entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis y el tiempo que lleva en posesión del mismo determinado de forma específicas las fechas en que viene ejerciendo dicha posesión.
6. Debe reformar el memorial poder y la demanda incluyendo como demandados a las personas inciertas e indeterminadas.
7. Debe aclarar frente a qué tipo de prescripción nos encontramos, si frente a un proceso de prescripción ordinaria o extraordinaria a fin de saber el tramite a seguir.

Motivo por el que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose el termino allí señalado (5 días) para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA DEL CARMEN GARCES**

GARCIA contra de **HILDA CUNDAR GARCIA, ALDEMAR GARCES GARCIA, MARIA EDAGARCES GARCIA, MARIA NUBIA GARCES GARCIA, ROLFY GARCES GARCIA, ALDEMAR GARCES VALENCIA, MARIA NUBIA GARCIA REYES y JOSE RILIN MARTINEZ GARCIA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, concediéndosele el termino legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e56d1fee7253987697dcfedf9fac41d6e43eaf2b7819451184f98e3527b183d

Documento generado en 18/05/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>